

**VISTO:**

El Expte. D-215 iniciado por el Departamento Ejecutivo, por el que solicita la modificación de los incisos 4º), 12º) Punto III) por infringir Disposiciones de Higiene y Salubridad de la Ordenanza Multas por Contravenciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo deliberativo comparte los motivos argumentados por el Departamento Ejecutivo en el sentido de aplicar el máximo rigor en el control de las medidas sanitarias y de higiene en todo el proceso de comercialización de carnes en protección de la salud de nuestra población.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Modificar los incisos 4º) y 12º) del Punto III) por infringir Disposiciones de Higiene y Salubridad de la Ordenanza N° 0117-84 Multas por Contravenciones, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 1º): ...**

III) Por infringir Disposiciones de Higiene y Salubridad:

...

*4) Por la falta de sello a todo animal faenado, será sancionado con el decomiso del producto sin más trámite, el que previa inspección veterinaria será destinado a Asilos, Hospitales o cualquier otra entidad de beneficencia pública.*

*Además del decomiso del producto se aplicarán las siguientes multas por unidad:*

<i>Bovinos y porcinos adultos</i>	<i>Lts. 250</i>
<i>Ovinos y lechones</i>	<i>Lts. 84</i>
<i>Aves sin precintar</i>	<i>Lts. 14</i>

*El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar los importes antes mencionados y además sancionar al infractor con la clausura del establecimiento por el término máximo de hasta 10 días, cuando por las circunstancias del caso resulte lo más conveniente a los intereses de la población.*

*En caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo queda facultado para ampliar el plazo de clausura hasta un máximo de 30 Días, como asimismo a duplicar el monto original de las multas.*

...

*12) Todo contraventor que se sorprenda sacrificando animales para consumo en forma clandestina será sancionado con decomiso del producto sin más trámite, el que previa inspección veterinaria será destinado a asilos, hospitales o cualquier otra entidad de beneficencia pública.*

*Además del decomiso del producto se aplicarán las siguientes multas por unidad:*

<i>Bovinos y porcinos adultos</i>	<i>Lts. 250</i>
<i>Ovinos y lechones</i>	<i>Lts. 84</i>
<i>Aves</i>	<i>Lts. 14</i>
<i>Equinos</i>	<i>Lts. 140</i>

*El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar los importes antes mencionados y además sancionar al infractor con la clausura del establecimiento por el término máximo de hasta 10 días, cuando por las circunstancias del caso resulte lo más conveniente a los intereses de la población.*

*En caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar el plazo de Clausura hasta un máximo de 30 días, como asimismo a duplicar el monto original de las multas.*

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 20 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0884-89